

1036-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del diez de setiembre del año dos mil diecinueve.–

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Aserrí, provincia San José, por el partido “Ciudadanos por el Bien Común”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y aclaración presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el día doce de agosto de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón Aserrí, provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ASERRÍ

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	116740055	EINER GABRIEL MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO PROPIETARIO	105240366	BELINDA GUERRERO SEGURA
TESORERO PROPIETARIO	115960577	CESAR JOSE MENDEZ RAMIREZ
TESORERO SUPLENTE	502330178	LUIS CARLOS MATA GUILLEN

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	116740055	EINER GABRIEL MENDEZ RAMIREZ
TERRITORIAL	105240366	BELINDA GUERRERO SEGURA
TERRITORIAL	115960577	CESAR JOSE MENDEZ RAMIREZ

Inconsistencias: Los señores Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad n.º 113630666, designado como presidente suplente; Lizeth Priscilla Ortega Rodríguez, cédula de identidad n.º 113680650, designada como secretaria suplente y delegada territorial; Luis Andrey Masís Monge, cédula de identidad n.º 112230208, designado como

delegado territorial; y, Randall Medrano Chavarría, cédula de identidad n.º 108080621, designado como fiscal propietario, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva; razón por la cual no proceden sus nombramientos.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento.

Dicha inconsistencia, podrá ser subsanada mediante la presentación de los documentos originales de las cartas de aceptación a los puestos respectivos; de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para designar los puestos vacantes los cuales deberán cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento citado. Además, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales, estos también deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente y secretario suplente del comité ejecutivo cantonal, fiscal propietario y dos delegados territoriales; para subsanar dichas inconsistencias el partido Ciudadanos por el Bien Común deberá atenerse a lo *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por

practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 226–2018, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref. No.: 9432, 10118, 10295–2019